Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

RESOLUCIÓN N° R012 - 300526
(30 de mayo de 2026)

"Por medio de la cual se desafilian unos clubes de la Liga Antioqueña de Taekwondo"

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE TAEKWONDO, en uso de sus facultades estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con los Estatutos de la Liga Antioqueña de Taekwondo, en su **Artículo 15 (PERDIDA DE LA AFILIACIÓN)**, se establece que: *"La afiliación de un club a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales"*, señalando en su **Literal E**: *"Por la persistencia deliberada durante un periodo mínimo de seis (6) meses en la situación que originó la suspensión de la afiliación, sin haber realizado las gestiones necesarias para su corrección"*.
2. Que mediante la **Resolución N° R009 - 281025** del **28 de octubre de 2025**, la Liga suspendió la afiliación de varios clubes debido al incumplimiento de obligaciones económicas, vencimiento de periodos estatutarios y falta de actualización de bases de datos.
3. Que, a la fecha 30 de mayo de 2026, han transcurrido siete (7) meses y dos (2) días desde la notificación de la suspensión impuesta mediante el acto administrativo correspondiente, sin que los clubes relacionados a continuación hayan subsanado las causales que dieron origen a la sanción inicial ni hayan presentado evidencia o manifestación formal de intención encaminada a solucionar las situaciones que motivaron dicha medida.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la PÉRDIDA DE AFILIACIÓN (Desafiliación) de la Liga Antioqueña de Taekwondo a los siguientes clubes deportivos, por incurrir en la causal descrita en el Literal E del Artículo 15 de los estatutos:

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

A. *Incumplimiento en el pago de las obligaciones económicas para con la Liga (…).* correspondientes a las cuotas de sostenimiento por valor de trecientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco pesos MLV ($355.875) del año 2025.
 i. Club deportivo INEM José Félix de Restrepo.
 ii. Club deportivo de Taekwondo Superar de Bello.
 iii. Club deportivo Universidad Autónoma
 iv. Club deportivo Universidad de Medellín

B. *(…) Vencimiento del período estatutario del Órgano de Administración.*
 i. Club Deportivo la Colina FO
 ii. Club deportivo de Taekwondo Superar Bello

C. *Por la reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias. Incumplimiento los deberes estatutarios*: *Artículo 17. Deberes, numeral F. Actualizar anualmente la base de datos de sus afiliados, incluyendo como mínimo la siguiente información: Nombres y apellidos completos, genero, documento de identidad, fecha y lugar de nacimiento, RH, EPS, municipio de residencia, barrio, estrato, celular, tipo de discapacidad (cuando aplica), nivel educativo, fecha de afiliación al club, grado, fecha del último examen, tipo de afiliado, modalidad de competencia (cuando aplica), correo electrónico. Esta información deberá ser enviada a al correo institucional de la Liga desde el correo institucional del club a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.*
 i. Club de Taekwondo Pyongwon
 ii. Club deportivo Universidad de Medellín
 iii. Club deportivo Universidad Autónoma

ARTÍCULO SEGUNDO: Los clubes mencionados pierden todos sus derechos y prerrogativas ante la Liga Antioqueña de Taekwondo a partir de la publicación de la presente resolución.

Personería Jurídica N°. 20520 del 4 de Agosto de 1977 - NIT. 890.984.495 - 3

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición**.**

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los interesados y hágase pública para conocimiento de todos los clubes afiliados y entes deportivos correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2026.

JESSICA ESTRADA RESTREPO
Presidente

JOSÉ LUIS VANEGAS BUITRAGO
Secretario